



NIT 890.102.018-1

01567

RESOLUCION N° DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. BRQ2020ER007853 de fecha 28/02/2020 y en el FOMAG bajo el No. 2020-CES-009197 de fecha 02/03/2020, él (la) docente JENIFER MENDOZA GUERRERO identificado(a) con C.C. No. 55.222.822, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a COMPRA DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Que el Decreto 3118 de 1968, establece en su "artículo 36°.- avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicio, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el fondo nacional de ahorro, o podrá autorizar al fondo entregar en favor de terceras personas o del propio fondo, pero únicamente para los fines previstos en el artículo 16".

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 57 establece que: "Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Educación, luego de haber sometido a estudio la solicitud de cesantía parcial para Compra de vivienda presentada por el (la) educador (a) JENIFER MENDOZA GUERRERO identificado(a) con C.C. No. 55.222.822, considera necesario negar la solicitud de Cesantía Parcial para compra de vivienda, toda vez que revisados los documentos aportados, en específico el Certificado de Tradición No.041-63526 se observa que en la anotación No.5, se encuentra limitado para venta por estar constituido como Patrimonio Familiar, figura que protege el bienestar familiar, impidiendo la enajenación por considerarse inalienable e inembargable de conformidad con las Leyes 258 de 1996 y 854 de 2003, razón por la cual no puede ser objeto de compraventa hasta que sea levantada dicha figura.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, radicada bajo el número 2020-CES-009197 de fecha 02/03/2020, de la docente JENIFER MENDOZA GUERRERO identificado(a) con C.C. No. 55.222.822, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente JENIFER MENDOZA GUERRERO identificado(a) con C.C. No. 55.222.822, comunicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.



21



01567-2020

RESOLUCION N° DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, DE UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa Docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

11 MAR 2020

Bibiana Rincón Luque

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Jashon Martínez B –Técnico Operativo *Jm*
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo. *r*
Revisó: Eliana Devoz – Asesora Jurídica *Ed*
Revisó: Liseth Blanco / Francisco Romero B Asesores Jurídicos Externos. *L*
Revisó: Yulid Ruiz Ossio. – Jefe de Gestión Administrativa Docente *Y*

